

Recuperación de cantidades en caso de imposibilidad de retirada:

En los casos en que no hubiera posibilidad de retirar las cantidades irregulares en subsiguientes solicitudes de pago, la Autoridad de Certificación, tras dar conocimiento de dicha situación a la Autoridad de Gestión, preparará el inicio de un expediente de reintegro frente al organismo intermedio/beneficiario correspondiente. A la finalización de este expediente se procederá a recuperar la cantidad irregular por medio del reintegro en el Tesoro Público y su posterior ingreso a favor de la Comisión.

Independientemente del procedimiento de recuperación, la Autoridad de Gestión anotará en las cuentas las correcciones financieras correspondientes al ejercicio contable en el que se decida la anulación. (Art.143.2 RDC).

**D. Descripción del procedimiento (incluido un organigrama donde se esboza el canal de información) destinado a cumplir la obligación de notificar las irregularidades a la Comisión, de conformidad con el artículo 122, apartado 2, del Reglamento (UE) no 1303/2013.**

El Estado miembro tendrá que notificar a la Comisión todas las irregularidades que superen los 10.000 EUR de contribución del Fondo Social Europeo y que no estén incluidas en ninguna de las excepciones a la obligación de notificación recogidas en el artículo 122.2 del Reglamento 1303/2013. El Estado miembro mantendrá a la Comisión informada de los resultados de las actuaciones administrativas o judiciales relacionadas con dichas irregularidades. Asimismo, informará a la Comisión de las medidas preventivas y correctivas adoptadas.

Aunque sea la IGAE la encargada, por designación Estado Miembro, de la notificación de estas irregularidades con arreglo a los criterios y con la frecuencia y el formato que establezca la Comisión mediante los actos delegados y de ejecución previstos en el citado artículo 122.2 del RDC, el procedimiento de notificación se iniciará de la siguiente manera:

- Previo a la pertinente comunicación a la Comisión, se procederá al registro de la irregularidad en FSE14-20 por parte del Organismo Intermedio o la autoridad nacional que lo haya detectado. Una vez registrada la irregularidad, se incorporará la identificación del número de comunicación OLAF que asigne el sistema IMS (Irregularities Management System) para cada una de las irregularidades dadas de alta que se hayan comunicado.

